



ORD. A 111 N°

1256

ANT. : Oficio N°50746 de fecha 21.04.2020 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

NI 714

MAT. : Informa, entre otras materias, sobre la posibilidad de orientar a los servicios de APS la realización de testeos y seguimientos a los grupos de riesgo de contagio, especialmente en las zonas de aislamiento geográfico.

Santiago,

07 MAR 2022

DE : MINISTRO DE SALUD

A : PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual el H. Diputado de la República, Señor Alejandro Santana Tirachini, solicita se le informe entre otras materias, sobre la posibilidad de orientar a los servicios de APS la realización de testeos y seguimientos a los grupos de riesgo de contagio, especialmente en las zonas de aislamiento geográfico.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

1. En cuanto a los actos administrativos por compras de test rápidos de detección de anticuerpos COVID-19, informamos que se realizaron cuatro compras a distintos proveedores por un total de 500.000 unidades, recibándose los productos en bodegas del Ministerio. Se adjunta copia de los documentos que respaldan las compras del MINSAL.

Adicionalmente, hubo una donación de 500.000 unidades de test realizada por la Confederación de la Producción y el Comercio.

2. En relación a la distribución a regiones, informamos que se hizo despacho de test rápidos de detección de anticuerpos a los 29 Servicios de Salud del país, para la realización del estudio Detección de anticuerpos IGM e IGG en funcionarios de salud de todos los establecimientos de la red pública hospitalaria y APS. El detalle se presenta en Anexo N°1.
3. Conforme a dicho estudio se construye un manuscrito sobre seropositividad COVID-19 y los factores de riesgos asociados en el personal de salud de la red asistencial, durante la primera ola de la pandemia en Chile, que fue publicado en la revista médica de epidemiología *Journal of clinical epidemiology* el 26 de diciembre de 2021. El informe final y la traducción de este documento se encuentra en etapa de cierre por la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Para mayores antecedentes es posible acceder a los siguientes enlaces:
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/34965480/>
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0895435621004339?via%3Dihub>
4. Junto con lo anterior, se realizó la entrega a título gratuito de test rápidos de detección de anticuerpos a aquellas municipalidades que lo solicitaron para estrategias de testeo a la población general, durante septiembre de 2020 y abril de 2021. El detalle se presenta en Anexo N° 2.
5. Desde marzo de 2021 se inicia un nuevo estudio de seropositividad SARS-CoV-2, dirigido a la población nacional, el cual se lleva a cabo en convenio con el Instituto de Sistemas Complejos en Ingeniería y la facultad de Medicina de la Universidad de Chile. El estudio se implementa durante el proceso de vacunación anti SARS-CoV-2, que entregó importantes resultados, siendo publicado en la revista *The Lancet ID* el 10 de septiembre de 2021. Para mayores antecedentes es posible visitar el siguiente link:
[https://www.thelancet.com/journals/laninf/article/PIIS1473-3099\(21\)00479-5/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/laninf/article/PIIS1473-3099(21)00479-5/fulltext)

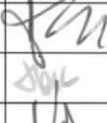
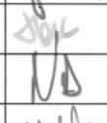
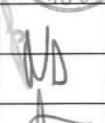
Actualmente, el estudio se mantiene en etapa de vigilancia, llevándose registro de más de 100.000 participantes, y se extenderá a marzo de 2022 mientras dure el proceso de vacunación en nuestro país. El informe final se entregará una vez concluido el trabajo en terreno con el correspondiente análisis final.

6. Finalmente, respecto a iniciativas de toma de test rápidos de detección de anticuerpos en la población de la zona del Reloncaví y en la provincia de Chiloé, tengo a bien informar que se instaló un puesto de trabajo en Chiloé y en Puerto Montt, donde voluntariamente las personas se realizaron el examen.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide afectuosamente,


DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

Subsecretario de Redes Asistenciales		
Jefatura Gabinete Ministro		
Asesor Legislativo Gabinete Ministro		
Jefatura Gabinete SRA		
Jefatura Unidad OIRS		



FTE

Distribución:

- H. Diputado de la República, Señor Alejandro Santana Tirachini.
- Gabinete Ministro de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.

ANEXOS 1

Distribución por Dirección de Salud de Salud para estrategia Estudio seroprevalencia SARS-CoV-2 en funcionarios de salud: septiembre – octubre 2020, con test donados por la Confederación de la Producción y Comercio.

Servicio de Salud	Total de Test distribuidos(*)
Arica	2.800
Iquique	4.080
Antofagasta	6.340
Atacama	4.000
Coquimbo	9.790
Aconcagua	3.990
Valparaíso / San Antonio	7.100
Viña del Mar /Quillota	9.120
CENABAST	0
Metropolitano Central	10.770
Metropolitano Norte	5.690
Metropolitano Occidente	9.250
Metropolitano Oriente	8.450
Metropolitano Sur	10.070
Metropolitano Sur Oriente	11.590
Del Libertador B.O'Higgins	11.020
Del Maule	14.360
Ñuble	6.120
Arauco	6.920
Biobío	9.540
Concepción	10.860
Talcahuano	8.970
Araucanía Norte	9.220
Araucanía Sur	10.250
Valdivia	6.980
Chiloé	4.700
Del Reloncaví	6.760
Osorno	4.950
Aysén	2.070
Magallanes	6.570
CRS Maipú	740
CRS Cordillera	560
País	223.630

Fuente: Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.

ANEXO 2

Distribución a comunas para realización de test detección de anticuerpos SARS-CoV-2 a la población general. Periodo septiembre 2020 a abril 2021.
Producto utilizado: Donación CPC y adquisición por compra del Ministerio de Salud.

Donación Comuna 2020	N° de Test distribuidos
Maipú	60.000
Rancagua	25.000
Melipilla	20.000
Providencia	10.000
Ñuñoa	5.280
Las Condes	10.000
San Bernardo	30.000
Santiago	20.000
Buin	10.000
Zapallar	1.000
Talca	12.000
Peñalolén	10.000
Concepción	2.000
Temuco	15.000
Graneros	5.000
Puerto Natales	10.000
TOTAL	245.280

Donación Comuna 2021	N° de Test distribuidos
La Florida	5000
Papudo	480
Lampa	960
Paine	5.000
Codegua	1.000
Marchigue	1.500
San Felipe	1.000
Pirque	1.000
La Granja	214
Graneros	5.000
La Reina	1.000
Hijuelas	2.000
Puchuncaví	5.000
TOTAL	29.154

Fuente: Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.



AUTORIZA RECURRIR A LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 100.000 UNIDADES DE TEST DE DETECCIÓN RÁPIDA PARA COVID-19, DIAGNOSTIC KIT FOR IgG/IgM ANTIBODY TO CORONAVIRUS (SARS-CoV2) (LATERAL FLOW).

Nº 24 /

SANTIAGO, 03 NOV 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; en la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N°4, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19); en la resolución N° 7, de 2019 y resolución N° 8, de 2019 y la resolución N° 5, de 2020, todas de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el



TOMADO RAZÓN
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2019 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

5. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

6. Que, producto de esta situación, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).

7. Que, en razón de lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "COVID-19", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población.

8. Que, debido al aumento exponencial de casos a nivel nacional, fue necesario contar con una estrategia complementaria de detección de anticuerpos IgG/IgM en la sangre contra SARS-Cov-2, en la medida que se ampliaba la red nacional de laboratorios clínicos para el análisis de RT-PCR (examen diagnóstico oficial), previniendo un posible quiebre de stock de los insumos para análisis RT-PCR (toma de muestra, extracción, amplificación y kit de detección del virus).

9. Que, conforme a lo anterior, para la detección de anticuerpos IgG/IgM, señalado de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Asesor COVID-19, en documento de fecha 26 de abril de 2020, "Estrategias para aumentar la detección de SARS-Cov-2 en Chile", este Ministerio consideró la urgente necesidad de contar con test rápidos para la detección de anticuerpos IgG/IgM en la sangre, como apoyo diagnóstico.

10. Que, a mayor abundamiento la Organización Mundial de la Salud, ha informado que el mejor uso de los test serológicos radica en los estudios seroepidemiológicos para grupos específicos.

11. Que, el mercado que ofrecía los kit de test rápido para detectar anticuerpos COVID-19 era muy amplio, por ello se tomo en consideración lo señalado por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, de la División de Planificación Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública, quienes señalaron la importancia de adquirir y considerar productos con alta sensibilidad y especificidad en la detección de anticuerpos.

12. Que, asimismo, la Subsecretaria de las Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, participaron en la revisión de las empresas y marcas que se pudiesen adquirir, mediante la revisión de evidencia científica.

13. Que, el Instituto de Salud Pública, envió información de la OMS y OPS, acompañado de un informe sobre las limitaciones y consideraciones del uso de los test; enfatizando que los productos debiesen tener respaldo del alguna Agencia de Vigilancia Sanitaria Internacional.

14. Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, el test de detección rápida para Covid-19, marca Diagnostic Kit for IgG/IgM Antibody to Coronavirus (SARS - CoV2) (Lateral Flow), se encuentra dentro del "Listado de test rápido para detección de anticuerpos COVID-19 de las



TOMADO RAZÓN
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

Autoridades Reguladoras Nacionales pertenecientes al Foro Internacional de Reguladores de Dispositivos Médicos", publicado por el Instituto de Salud Pública, de fecha 26 de abril de 2020.

15. Que, debido a lo precedentemente expuesto, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, requiere de forma urgente la adquisición de 100.000 unidades de test de detección rápida para Covid-19, marca Diagnostic Kit for IgG/IgM Antibody to Coronavirus (SARS - CoV2) (Lateral Flow).

16. Que, a raíz de la alerta sanitaria decretada en el país por el virus COVID 19, se otorgan facultades extraordinarias a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º letra c) de la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

17. Que los hechos antes descritos permiten la contratación directa de servicios por la causal establecida en el artículo 10º N° 3 del Decreto Supremo Nº250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, esto es, "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: 3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

18. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación descrita, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria Nº 157 de 12 de agosto de 2020, extendido por el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Salud;

19. Que, en mérito y conforme con lo anterior;

RESUELVO:

1º AUTORIZASE conforme a lo dispuesto en el número 3º del artículo 10 del Decreto Supremo 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, la procedencia del trato o contratación directa para convenir con "Comercial y Servicios Verne SpA", rol único tributario Nº 76.034.722-1, la adquisición de 100.000 (cien mil) unidades de test de detección rápida para COVID-19, por el precio de \$797.300.000.- (setecientos noventa y siete millones trescientos mil pesos) IVA incluido.

2º APRUÉBASE los siguientes términos de referencia para la adquisición de 100.000 (cien mil) unidades de test de detección rápida para COVID-19, conforme a lo siguiente:

1. Descripción de los Bienes adquiridos:

INSUMO A REQUERIR	CANTIDAD
Test de detección rápida para COVID - 19. Diagnostic Kit for IgG/IgM antibody to Coronavirus (SARS - CoV2) (Lateral Flow).	100.000.- unidades

2. Valor total de la adquisición:

\$797.300.000.- (setecientos noventa y siete millones trescientos mil pesos) IVA incluido.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

3. Condiciones de entrega

Los equipos deberán ser entregados por el proveedor dentro del plazo máximo de 1 mes, contados desde la suscripción del contrato, en las bodegas del Ministerio de Salud, ubicadas en CD vecinal (pharma), calle camino vecinal 8370. Módulo 25-26 y 27, Renca. Empresa de Logística y Distribución, GOLDENFROST.

3º APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y VERNE SpA, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 30 días de abril de 2020, entre el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la **Subsecretaría de Redes Asistenciales**, rol único tributario N°61.975.700-9, representada por el Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, D. Arturo Zúñiga Jory, cédula nacional de identidad N°15.383.311-7, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio" o la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra **VERNE SpA**, rol único tributario N° 76.034.722-1, representada para estos efectos por don Alejandro Arrau de La Sotta, cedula de identidad N° 9.704.676-k, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello N°277, oficina 1801, comuna de las Condes, Región Metropolitana, en adelante también la "Empresa", el "Proveedor", el "Ejecutor" o el "Contratista", quienes acuerdan la celebración de este contrato, y cuyas clausulas son las siguientes:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Es de público conocimiento que a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.

Con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

El 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus 2019.

Conforme a lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "COVID-19", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población

Una de las medidas que se pretenden con esta contratación, es ayudar a determinar la proporción de la población previamente infectada con SARS-CoV-2, y proveer información sobre la población para apoyar en las investigaciones epidemiológica, estudios de brotes o seroprevalencia.

Producto de lo anterior, la Subsecretaría de Redes Asistenciales requiere con urgencia la adquisición de 100.000 unidades de test de detección rápida para covid-19, marca Diagnostic Kit For IgG/IgM Antibody To Coronavirus (SARS-CoV2) (lateral flow).

Forman parte integrante del presente contrato, los términos de referencia, la propuesta del proveedor, además de todo otro antecedente que expresamente se contemple para su debida ejecución, lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

Handwritten signature or mark.

SEGUNDO. BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS. -

En este acto la empresa se obliga para con el Ministerio, a proveerlo de 100.000 unidades de test de detección rápida para covid-19, marca Diagnostic Kit For IgG/IgM Antibody To Coronavirus (SARS-CoV2) (lateral flow).

Especificaciones técnicas:

1. El análisis de la muestra toma un tiempo de 10 minutos.
2. Proporciona eficacia y exactitud diagnóstica a pacientes con sospecha COVID-19.
3. Entrega de una guía para el tratamiento y direccionamiento de pacientes, y proporciona información epidemiológica.

TERCERO. INICIO Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. -

El proveedor entregará los bienes que por este acto se adquieren al Ministerio en el plazo máximo de 1 mes, desde la suscripción del contrato.

CUARTO. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. -

Los bienes que por este acto se adquieren deberán ser entregados por el proveedor en las bodegas del Ministerio de Salud, ubicadas en CD vecinal (pharma), calle camino vecinal 8370. Módulo 25-26 y 27, Renca. Empresa de Logística y Distribución, GOLDENFROST.

QUINTO. TRABAJADORES DEL PROVEEDOR Y SUBCONTRATACIONES. -

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución o durante la vigencia del contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con el MINISTERIO, sino que exclusivamente con el Proveedor.

Durante la ejecución del contrato, el Proveedor sólo podrá efectuar las subcontrataciones parciales que sean estimadas como indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones el Proveedor deberá solicitar, por escrito, autorización al MINISTERIO. Corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontratación, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MINISTERIO.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que el MINISTERIO así lo requiera, el Ejecutor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En caso de que el Proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Subsecretaría exigirá que el Proveedor proceda a dichos pagos y le presente los documentos que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento del Proveedor de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al MINISTERIO para poner término anticipado a este contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.



TOMADO RAZÓN

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

SEXTO. PRECIO DEL CONTRATO Y PAGOS. -

El precio del contrato asciende a la suma total de **\$797.300.000.-** (setecientos noventa y siete millones trescientos mil pesos) IVA incluido.

El precio unitario de los kits que por este acto se adquieren, asciende a la suma de **\$6.700-** (seis mil setecientos pesos) más IVA

El precio se pagará en una cuota, por orden del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, previa emisión Certificado de Recepción Conforme, por parte de la Contraparte Técnica Ministerial, en el que conste la cantidad de Kit de Test Rápido recibido en las bodegas del Ministerio de Salud, por parte del proveedor.

Se efectuará el pago al Proveedor una vez recibido a entera conformidad el bien respectivo y emitida la "Orden de Facturación" por parte de la Unidad de Control de Egresos del Ministerio.

Esta orden contiene las autorizaciones y certificaciones internas necesarias para hacer efectivo el pago y será remitida al Proveedor vía correo electrónico o podrá ser retirada por éste directamente en dicha Unidad.

La emisión de la "Orden de Facturación" se realizará a más tardar el tercer día hábil de recibidas las certificaciones de conformidad del servicio contratado por parte de la Unidad Técnica.

En caso de no contar con este documento, el Ministerio podrá devolver o rechazar el documento tributario recibido.

Los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del contrato, serán de cargo exclusivo del proveedor.

Para el pago de los bienes adquiridos, la empresa debe enviar la factura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indicando el detalle del servicio prestado, antecedentes bancarios (opción de pago por transferencia).

Cumplíndose las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el MINISTERIO hará efectivo el pago dentro de los 30 días de recibida la factura.

SÉPTIMO. MULTAS POR RETRASOS.-

La Subsecretaría de Redes Asistenciales establece las siguientes multas:

- 1) Atraso en la fecha de entrega: será sancionado con la aplicación de una multa equivalente del 1%, del valor neto de los productos atrasados, por cada día hábil de atraso posterior al plazo comprometido, no superando 10 días hábiles de atraso.
- 2) Todo otro incumplimiento al contrato, que no esté contemplado en los puntos anteriores, tendrá una multa de 1 UTM.

El cobro copulativo de multas no podrá sobrepasar el 5% del valor total contratado. Las multas podrán descontarse del estado de pago respectivo o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento si no hubiere estados pendientes de pago. Para aplicar una multa la Subsecretaría primero deberá notificar de ello al Ejecutor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica en que se describan detalladamente los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique la cuantía de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Ejecutor declare en el contrato, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos. Una vez notificado, el Ejecutor tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante la Subsecretaría quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes del MINISTERIO. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multa o en caso de que el Ejecutor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución fundada, la que podrá ser impugnada mediante recurso de reposición regulado en la Ley 19.880.

Con todo, las multas aquí establecidas no serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

7

Se entenderá que el Proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo. La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

OCTAVO. CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL. -

Será Contraparte Técnica Ministerial, D. Marcela Zúñiga Videla, profesional de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, quien deberá velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, correspondiéndole, entre otras funciones, efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los bienes adquiridos.

Las comunicaciones entre el Ejecutor y el MINISTERIO se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a las Contrapartes Técnicas respectivas.

NOVENO. ENCARGADO TÉCNICO.-

El Proveedor designará un "Encargado Técnico" con dedicación permanente que lo representará ante la Subsecretaría para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato, el "Encargado Técnico" será la única persona estimada como interlocutor válido del Proveedor.

La Contraparte Técnica Ministerial proporcionará al Proveedor la información disponible y asistencia que éste requiera para la adecuada prestación de las obligaciones objeto del contrato.

DÉCIMO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.-

Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el proveedor, entrega Certificado de Fianza, a nombre de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, código N°7410774120x72CAA4, de MasAval, con vencimiento el 28 de agosto de 2020, por la suma de \$39.865.000 (treinta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil pesos).

La garantía será devuelta una vez que el Proveedor haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el respectivo contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica Ministerial emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del Proveedor revisten el carácter de indivisibles.

En el evento de que el Proveedor no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que establecen el presente contrato, el MINISTERIO queda autorizado desde ya para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las multas causadas por el incumplimiento del Proveedor, y demás sanciones que lo afecten, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle al MINISTERIO.

DÉCIMO PRIMERO. INFORMES. -

Sin perjuicio de los informes periódicos que deba evacuar el Proveedor, éste deberá informar al MINISTERIO sobre cualquier aspecto de su trabajo cuando la Contraparte Técnica Ministerial lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MINISTERIO. -

La empresa será responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, como asimismo, respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese Proveedor a propósito del presente convenio.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD, USOS Y RESTRICCIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS. -

Los bienes y/o servicios que se produzcan en cumplimiento del contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO. En razón de lo anterior, el MINISTERIO es quien determina las formas de uso futuro de los mismos.

El Ejecutor no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, el producto resultante del cumplimiento del contrato, sino sólo y exclusivamente para los efectos de dar cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones que emanan del mismo y de su propia naturaleza.

DÉCIMO CUARTO. CESIÓN DEL CONTRATO. -

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato.

La infracción de esta prohibición dará derecho al MINISTERIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula decimosexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA DEL CONTRATO. -

El contrato tendrá vigencia a contar de la notificación al Proveedor de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de bienes esenciales para la salud de la población, iniciará la entrega de la totalidad de los bienes a que se refiere esta contratación, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se tome razón de su legalidad por parte de la Contraloría General de La República.

Con todo, los pagos correspondientes sólo podrán cursarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio de este contrato.

DÉCIMO SEXTO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -

Mediante resolución fundada, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que a continuación se señalan:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- c) Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- e) Si le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- g) Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- h) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- i) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad contratista tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MINISTERIO, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo.
- j) Si el Proveedor o alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al Proveedor la aplicación de multas que excedan del 5% del precio del contrato y cualquier otro incumplimiento que impida o dificulte



TOMADO RAZÓN

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y d), el MINISTERIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de sanción y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al MINISTERIO en contra del Proveedor.

DÉCIMO SÉPTIMO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

El Proveedor se obliga al cumplimiento de lo establecido en la Política General de Seguridad de la Información, publicada por el Ministerio de Salud en su página web, la cual debe ser consultada en el link: http://web.minsal.cl/seguridad_de_la_informacion.

DÉCIMO OCTAVO. EXCLUSIVIDAD. -

El presente contrato no significará impedimento para que la Subsecretaría pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

DÉCIMO NOVENO. DOMICILIO. -

Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO. PERSONERÍA.-

La facultad del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, don Arturo Zúñiga Jory, consta Decreto N°31, de fecha 19 de julio de 2019, del Ministerio de Salud.

La personería de don Alejandro Arrau de La Sotta, para representar a la empresa VERNE SpA, consta en Escritura Pública, otorgada el 10 de septiembre de 2018, Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, de doña María Gloria Acharan Toledo. Repertorio N° 23.573.

VIGÉSIMO PRIMERO. COPIAS. -

El presente contrato, se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en el Ministerio de Salud, y una en poder de la empresa.-

4° **IMPÚTESE** el gasto que se origine por los servicios a que se refiere el presente acto, al ítem 2204999, correspondiente al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

5° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictación, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Copras y Contratación Pública.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.


ARTURO ZÚÑIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución

- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Finanzas y Administración Interna.
- DIGERA
- DIVAP
- DIGEDEP
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



TOMADO RAZÓN

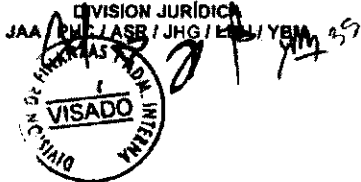
Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES



**AUTORIZA RECURRIR A LA MODALIDAD
DE TRATO DIRECTO PARA LA
ADQUISICIÓN DE 100.000 UNIDADES DE
TEST RÁPIDO qSARS-CoV-2 IgG/IgM.**

Nº 29 /

SANTIAGO, 03 NOV 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; en la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N°4, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19); en la resolución N° 7, de 2019 y resolución N° 8, de 2019 y la resolución N° 5, de 2020, todas de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68144/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2019 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

5. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

6. Que, producto de esta situación, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).

7. Que, en razón de lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "COVID-19", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población.

8. Que, debido al aumento exponencial de casos a nivel nacional, fue necesario contar con una estrategia complementaria de detección de anticuerpos IgG/IgM en la sangre contra SARS-Cov-2, en la medida que se ampliaba la red nacional de laboratorios clínicos para el análisis de RT-PCR (examen diagnóstico oficial), previniendo un posible quiebre de stock de los insumos para análisis RT-PCR (toma de muestra, extracción, amplificación y kit de detección del virus).

9. Que, conforme a lo anterior, para la detección de anticuerpos IgG/IgM, señalado de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Asesor COVID-19, en documento de fecha 26 de abril de 2020, "Estrategias para aumentar la detección de SARS-Cov-2 en Chile", este Ministerio consideró la urgente necesidad de contar con test rápidos para la detección de anticuerpos IgG/IgM en la sangre, como apoyo diagnóstico.

10. Que, a mayor abundamiento la Organización Mundial de la Salud, ha informado que el mejor uso de los test serológicos radica en los estudios seroepidemiológicos para grupos específicos.

11. Que, el mercado que ofrecía los kit de test rápido para detectar anticuerpos COVID-19 era muy amplio, por ello se tomo en consideración lo señalado por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, de la División de Planificación Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública, quienes señalaron la importancia de adquirir y considerar productos con alta sensibilidad y especificidad en la detección de anticuerpos.

12. Que, asimismo, la Subsecretaría de las Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, participaron en la revisión de las empresas y marcas que se pudiesen adquirir, mediante la revisión de evidencia científica.

13. Que, el Instituto de Salud Pública, envió información de la OMS y OPS, acompañado de un informe sobre las limitaciones y consideraciones del uso de los test; enfatizando que los productos debiesen tener respaldo de alguna Agencia de Vigilancia Sanitaria Internacional.

14. Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, el test de detección rápida para Covid-19, marca 2019-nCoV/COVID-19 IgG/IgM Rapid Teste Device, se encuentra dentro del "Listado de test rápido para detección de anticuerpos COVID-19 de las Autoridades Reguladoras Nacionales pertenecientes al Foro Internacional de Reguladores de



TOMADO RAZON CON ALCANCE

Oficio : E68144/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

Dispositivos Médicos", publicado por el Instituto de Salud Pública, de fecha 26 de abril de 2020.

15. Que, debido a lo precedentemente expuesto, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, requiere de forma urgente la adquisición de 100.000 unidades de test de detección rápida para Covid-19, marca 2019-nCoV/COVID-19 IgG/IgM Rapid Teste Device.

16. Que, a raíz de la alerta sanitaria decretada en el país por el virus COVID 19, se otorgan facultades extraordinarias a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

17. Que los hechos antes descritos permiten la contratación directa de servicios por la causal establecida en el artículo 10º N° 3 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, esto es, "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: 3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

18. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación descrita, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 160 de 13 de agosto de 2020, extendido por el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Salud;

19. Que, en mérito y conforme con lo anterior;

RESUELVO:

1º AUTORIZÁSE conforme a lo dispuesto en el número 3º del artículo 10 del Decreto Supremo 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, la procedencia del trato o contratación directa para convenir con SKINLAB SpA, Rol Único Tributario N° 76.785.481-1 la adquisición de 100.000 (cien mil) unidades de test rápido, por el precio de \$702.100.000.- (setecientos dos millones cien mil pesos) IVA incluido.

2º APRUÉBASE los siguientes términos de referencia para la adquisición de 100.000 (cien mil) test rápido, conforme a lo siguiente:

1. Descripción de los Bienes adquiridos:

INSUMO A REQUERIR	CANTIDAD
Test rápidos qSARS-CoV-2 IgG/IgM. 2019-nCoV/COVID-19 IgG/IgM Rapid Teste Device	100.000.- unidades

2. Valor total de la adquisición:

\$702.100.000.- (setecientos dos millones cien mil pesos) IVA incluido.

3. Condiciones de entrega

Los equipos deberán ser entregados por el proveedor dentro del plazo máximo de 30 días corridos, en las bodegas de MINSAL, ubicadas en CD vecinal (pharma),

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68144/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



calle camino vecinal 8370. Módulo 25-26 y 27, comuna de Renca. Empresa de Logística y Distribución, GOLDENFROST.

3° APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y SKINLAB SpA, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 30 días de abril de 2020, entre el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la **Subsecretaría de Redes Asistenciales**, rol único tributario N°61.975.700-9, representada por el **Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales**, D. ARTURO ZÚÑIGA JORY, cédula nacional de identidad N°15.383.311-7, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio" o la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra **SKINLAB SpA**, rol único tributario N°76.785.481-1, representada para estos efectos por doña Soo Jin Ko, Cedula de Identidad N° 14.452.219-2, ambos domiciliados en Cerro Colorado N° 5870, Oficina 209, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también la "Empresa", el "Proveedor", el "Ejecutor" o el "Contratista", quienes acuerdan la celebración de este contrato, y cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Es de público conocimiento que a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

El 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus 2019.

Conforme a lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "COVID-19", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población.

Una de las medidas que se pretenden con esta contratación, es ayudar a determinar la proporción de la población previamente infectada con SARS-CoV-2, y proveer información sobre la población para apoyar en las investigaciones epidemiológicas, estudios de brotes o seroprevalencia.

Producto de lo anterior, la Subsecretaría de Redes Asistenciales requiere con urgencia la adquisición de 100.000 (cien mil) unidades de test de toma de muestra para la detección de anticuerpos contra el virus SARS-CoV-2 IgG e IgM, marca 2019-nCoV/COVID-19 IgG/IgM Rapid Teste Device.

Forman parte integrante del presente contrato, los términos de referencia, la propuesta del proveedor, además de todo otro antecedente que expresamente se contemple para su debida ejecución, lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.

SEGUNDO. BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS. -

En este acto la empresa se obliga para con el Ministerio, a proveerlo de 100.000 (cien mil) unidades de test rápido de toma de muestra para la detección de anticuerpos contra el virus SARS-CoV-2 IgG e IgM.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68144/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Especificaciones técnicas:

1. El análisis de la muestra toma un tiempo de 10 minutos.
2. Proporciona eficacia y exactitud diagnóstica a pacientes con sospecha COVID-19.
3. Entrega de una guía para el tratamiento y direccionamiento de pacientes, y proporciona información epidemiológica. Otorga una Ventana de detección IgM sintomática de 3 a 5 días, y una Ventana de detección IgM asintomática de 7 días.
4. Fabricante: Hangzhou Realy Tech Co. Ltd.

TERCERO. INICIO Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. -

El proveedor entregará los bienes que por este acto se adquieren al Ministerio en el plazo máximo de 30 días corridos, desde la suscripción del contrato.

CUARTO. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. -

Los bienes que por este acto se adquieren deberán ser entregados por el proveedor en las bodegas de MINSAL, ubicadas en CD vecinal (pharma), calle camino vecinal 8370. Módulo 25-26 y 27, comuna de Renca. Empresa de Logística y Distribución, GOLDENFROST.

QUINTO. TRABAJADORES DEL PROVEEDOR Y SUBCONTRATACIONES. -

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución o durante la vigencia del contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con el MINISTERIO, sino que exclusivamente con el Proveedor.

Durante la ejecución del contrato, el Proveedor sólo podrá efectuar las subcontrataciones parciales que sean estimadas como indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones el Proveedor deberá solicitar, por escrito, autorización al MINISTERIO. Corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontratación, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MINISTERIO.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que el MINISTERIO así lo requiera, el Ejecutor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En caso de que el Proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Subsecretaría exigirá que el Proveedor proceda a dichos pagos y le presente los documentos que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento del Proveedor de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al MINISTERIO para poner término anticipado a este contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E68144/2021
Fecha : 14/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

SEXTO. PRECIO DEL CONTRATO Y PAGOS. -

El precio del contrato asciende a la suma total de **\$702.100.000.-** (setecientos dos millones cien mil pesos) IVA incluido.

El precio unitario de los kits que por este acto se adquieren, asciende a la suma de **\$5.900-** (cinco mil novecientos pesos) más IVA.

El precio se pagará en una cuota, por orden del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, previa emisión Certificado de Recepción Conforme, por parte de la Contraparte Técnica Ministerial, en el que conste la cantidad de Kit de Test Rápido recibido en las bodegas del Ministerio de Salud, por parte del proveedor.

Se efectuará el pago al Proveedor una vez recibido a entera conformidad el bien respectivo y emitida la "Orden de Facturación" por parte de la Unidad de Control de Egresos del Ministerio.

Esta orden contiene las autorizaciones y certificaciones internas necesarias para hacer efectivo el pago y será remitida al Proveedor vía correo electrónico o podrá ser retirada por éste directamente en dicha Unidad.

La emisión de la "Orden de Facturación" se realizará a más tardar el tercer día hábil de recibidas las certificaciones de conformidad del servicio contratado por parte de la Unidad Técnica.

En caso de no contar con este documento, el Ministerio podrá devolver o rechazar el documento tributario recibido.

Los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del contrato, serán de cargo exclusivo del proveedor.

Para el pago de los bienes adquiridos, la empresa debe enviar la factura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indicando el detalle del servicio prestado, antecedentes bancarios (opción de pago por transferencia).

Cumplíendose las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el MINISTERIO hará efectivo el pago dentro de los 30 días de recibida la factura

SÉPTIMO. MULTAS POR RETRASOS.-

La Subsecretaría de Redes Asistenciales establece las siguientes multas:

- 1) Atraso en la fecha de entrega: será sancionado con la aplicación de una multa equivalente del 1%, del valor neto de los productos atrasados, por cada día hábil de atraso posterior al plazo comprometido, no superando 10 días hábiles de atraso.
- 2) Todo otro incumplimiento al contrato, que no esté contemplado en los puntos anteriores, tendrá una multa de 1 UTM.

El cobro copulativo de multas no podrá sobrepasar el 5% del valor total contratado. Las multas podrán descontarse del estado de pago respectivo o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento si no hubiere estados pendientes de pago. Para aplicar una multa la Subsecretaría primero deberá notificar de ello al Ejecutor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica en que se describan detalladamente los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique la cuantía de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Ejecutor declare en el contrato, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos. Una vez notificado, el Ejecutor tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante la Subsecretaría quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes del MINISTERIO. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multa o en caso de que el Ejecutor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución fundada, la que podrá ser impugnada mediante recurso de reposición regulado en la Ley 19.880.

Con todo, las multas aquí establecidas no serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos. Se entenderá

que el Proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68144/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo. La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

OCTAVO. CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL. -

Será Contraparte Técnica Ministerial, D. Marcela Zúñiga Videla, profesional de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, quien deberá velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, correspondiéndole, entre otras funciones, efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los bienes adquiridos.

Las comunicaciones entre el Ejecutor y el MINISTERIO se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a las Contrapartes Técnicas respectivas.

NOVENO. ENCARGADO TÉCNICO.-

El Proveedor designará un "Encargado Técnico" con dedicación permanente que lo representará ante la Subsecretaría para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato, el "Encargado Técnico" será la única persona estimada como interlocutor válido del Proveedor.

La Contraparte Técnica Ministerial proporcionará al Proveedor la información disponible y asistencia que éste requiera para la adecuada prestación de las obligaciones objeto del contrato.

DÉCIMO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.-

Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el proveedor, entrega Póliza de Seguro de Garantía, a nombre de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, N°3012020114060 de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., con vencimiento el 30 de agosto de 2020, por la suma de 1.222,60 UF (mil doscientos veintidós coma sesenta Unidades de Fomento).

La garantía será devuelta una vez que el Proveedor haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el respectivo contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica Ministerial emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del Proveedor revisten el carácter de indivisibles.

En el evento de que el Proveedor no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que establecen el presente contrato, el MINISTERIO queda autorizado desde ya para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las multas causadas por el incumplimiento del Proveedor, y demás sanciones que lo afecten, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle al MINISTERIO.

DÉCIMO PRIMERO. INFORMES. -

Sin perjuicio de los informes periódicos que deba evacuar el Proveedor, éste deberá informar al MINISTERIO sobre cualquier aspecto de su trabajo cuando la Contraparte Técnica Ministerial lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MINISTERIO. -

La empresa será responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, como asimismo, respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese Proveedor a propósito del presente convenio.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68144/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD, USOS Y RESTRICCIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS. -

Los bienes y/o servicios que se produzcan en cumplimiento del contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO. En razón de lo anterior, el MINISTERIO es quien determina las formas de uso futuro de los mismos.

El Ejecutor no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, el producto resultante del cumplimiento del contrato, sino sólo y exclusivamente para los efectos de dar cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones que emanan del mismo y de su propia naturaleza.

DÉCIMO CUARTO. CESIÓN DEL CONTRATO. -

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato.

La infracción de esta prohibición dará derecho al MINISTERIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula decimosexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA DEL CONTRATO. -

El contrato tendrá vigencia a contar de la notificación al Proveedor de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de bienes esenciales para la salud de la población, iniciará la entrega de la totalidad de los bienes a que se refiere esta contratación, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se tome razón de su legalidad por parte de la Contraloría General de La República.

Con todo, los pagos correspondientes sólo podrán cursarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio de este contrato.

DÉCIMO SEXTO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -

Mediante resolución fundada, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que a continuación se señalan:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- c) Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- e) Si le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- g) Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- h) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- i) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad contratista tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MINISTERIO, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo.
- j) Si el Proveedor o alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al Proveedor la aplicación de multas que excedan del 5% del precio del contrato y cualquier otro incumplimiento que impida o dificulte

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68144/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y d), el MINISTERIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de sanción y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al MINISTERIO en contra del Proveedor.

DÉCIMO SÉPTIMO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

El Proveedor se obliga al cumplimiento de lo establecido en la Política General de Seguridad de la Información, publicada por el Ministerio de Salud en su página web, la cual debe ser consultada en el link: http://web.minsal.cl/seguridad_de_la_informacion.

DÉCIMO OCTAVO. EXCLUSIVIDAD. -

El presente contrato no significará impedimento para que la Subsecretaría pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

DÉCIMO NOVENO. DOMICILIO. -

Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO. PERSONERÍA.-

La facultad del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, don Arturo Zúñiga Jory, consta Decreto N°31, de fecha 19 de julio de 2019, del Ministerio de Salud.

a personería de doña Soo Jin Ko para representar a la empresa SKINLAB SpA, consta en el Registro Electrónico de Empresa y Sociedades, de fecha 29 de septiembre de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

VIGÉSIMO PRIMERO. COPIAS. -

El presente contrato, se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en el Ministerio de Salud, y una en poder de la empresa.-

4° IMPÚTESE el gasto que se origine por los servicios a que se refiere el presente acto, al ítem 2204999, correspondiente al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

5° PUBLÍQUESE la presente Resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictación, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE.


ARTURO ZÚÑIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución

- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Finanzas y Administración Interna
- DIGEDEP
- DIGERA
- DIVAP.
- División Jurídica.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68144/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General





MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISION JURIDICA
JAA / PHC / ASR / JHG / LPS / YBA 50
VISADO
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA

AUTORIZA RECURRIR A LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 100.000 UNIDADES DE TEST DE DETECCIÓN RÁPIDA PARA COVID-19, KIT CELLEX Q SARS-COV-2 IGG/IGM CASSETTE RAPID.

Nº 27 /

SANTIAGO, 03 NOV 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; en la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N°4, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19); en la resolución N° 7, de 2019 y resolución N° 8, de 2019 y la resolución N° 5, de 2020, todas de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E68143/2021
Fecha : 14/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2019 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

5. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

6. Que, producto de esta situación, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).

7. Que, en razón de lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "COVID-19", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población.

8. Que, debido al aumento exponencial de casos a nivel nacional, fue necesario contar con una estrategia complementaria de detección de anticuerpos IgG/IgM en la sangre contra SARS-Cov-2, en la medida que se ampliaba la red nacional de laboratorios clínicos para el análisis de RT-PCR (examen diagnóstico oficial), previniendo un posible quiebre de stock de los insumos para análisis RT-PCR (toma de muestra, extracción, amplificación y kit de detección del virus).

9. Que, conforme a lo anterior, para la detección de anticuerpos IgG/IgM, señalado de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Asesor COVID-19, en documento de fecha 26 de abril de 2020, "Estrategias para aumentar la detección de SARS-Cov-2 en Chile", este Ministerio consideró la urgente necesidad de contar con test rápidos para la detección de anticuerpos IgG/IgM en la sangre, como apoyo diagnóstico.

10. Que, a mayor abundamiento la Organización Mundial de la Salud, ha informado que el mejor uso de los test serológicos radica en los estudios seroepidemiológicos para grupos específicos.

11. Que, el mercado que ofrecía los kit de test rápido para detectar anticuerpos COVID-19 era muy amplio, por ello se tomó en consideración lo señalado por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, de la División de Planificación Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública, quienes señalaron la importancia de adquirir y considerar productos con alta sensibilidad y especificidad en la detección de anticuerpos.

12. Que, asimismo, la Subsecretaría de las Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, participaron en la revisión de las empresas y marcas que se pudiesen adquirir, mediante la revisión de evidencia científica.

13. Que, el Instituto de Salud Pública, envió información de la OMS y OPS, acompañado de un informe sobre las limitaciones y consideraciones del uso de los test; enfatizando que los productos debiesen tener respaldo del alguna Agencia de Vigilancia Sanitaria Internacional.

14. Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, el test de detección rápida para Covid-19, marca Kit Cellex SARS-COV-2 IgG/IgM Cassette Rapid Test, se encuentra dentro del "Listado de

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68143/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



test rápido para detección de anticuerpos COVID-19 de las Autoridades Reguladoras Nacionales pertenecientes al Foro Internacional de Reguladores de Dispositivos Médicos”, publicado por el Instituto de Salud Pública, de fecha 26 de abril de 2020.

15. Que, debido a lo precedentemente expuesto, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, requiere de forma urgente la adquisición de 100.000 unidades de test de detección rápida para Covid-19, marca Kit Cellex qSARS-COV-2 IgG/IgM Cassette Rapid Test.

16. Que, a raíz de la alerta sanitaria decretada en el país por el virus COVID 19, se otorgan facultades extraordinarias a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

17. Que los hechos antes descritos permiten la contratación directa de servicios por la causal establecida en el artículo 10° N° 3 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, esto es, “Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: 3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente”.

18. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación descrita, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 159 de 13 de agosto de 2020, extendido por el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Salud;

19. Que, en mérito y conforme con lo anterior;

RESUELVO:

1° AUTORIZÁSE conforme a lo dispuesto en el número 3° del artículo 10 del Decreto Supremo 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, la procedencia del trato o contratación directa para convenir con CELL ZION SpA, Rol Único Tributario N° 76.860.782-6, la adquisición de 100.000 (cien mil) unidades de test rápido, por el precio de \$713.881.000.- (setecientos trece millones ochocientos ochenta y uno mil pesos) IVA incluido.

2° APRUÉBASE los siguientes términos de referencia para la adquisición de 100.000 (cien mil) test rápido, conforme a lo siguiente:

1. Descripción del Servicio

INSUMO A REQUERIR	CANTIDAD
Test de detección rápida para Covid-19 kit cellex qSARS-Cov-2 IgG/IgM Cassette Rapid	100.000.- unidades

2. Valor total de la adquisición:

\$713.881.000.- (setecientos trece millones ochocientos ochenta y uno mil pesos) IVA incluido.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E68143/2021
Fecha : 14/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

3. Condiciones de entrega

Los equipos deberán ser entregados por el proveedor dentro del plazo máximo de un mes, en las bodegas de MINSAL, ubicada en calle Camino Vecinal N°8370, módulo 25 al 27, comuna de Renca, Región Metropolitana.

3° APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y CELL ZION SpA , cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 17 de abril de 2020, entre el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la **Subsecretaría de Redes Asistenciales**, rol único tributario N°61.975.700-9 , representada por el **Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales**, D. ARTURO ZÚÑIGA JORY, cédula nacional de identidad N°15.383.311-7, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio" o la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra **CELL ZION SpA**, rol único tributario N° 76.860.782-6, representada para estos efectos por doña Lina Vargas Rojas, cedula de identidad N°22.063.214-8, ambos domiciliados en Nueva Providencia N° 1881, oficina 520, comuna de Providencia, Región Metropolitana en adelante también la "Empresa", el "Proveedor", el "Ejecutor" o el "Contratista", quienes acuerdan la celebración de este contrato, y cuyas clausulas son las siguientes:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Es de público conocimiento que a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.

Con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

El 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus 2019.

Conforme a lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "COVID-19", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población

Una de las medidas que se pretenden con esta contratación, es ayudar a determinar la proporción de la población previamente infectada con SARS-CoV-2, y proveer información sobre la población para apoyar en las investigaciones epidemiológica, estudios de brotes o seroprevalencia.

Producto de lo anterior, la Subsecretaría de Redes Asistenciales requiere con urgencia la adquisición de 100.000 unidades de test de detección rápida para covid-19, marca Kit Cellex qSARS-COV-2 IgG/IgM Cassette Rapid Test.

Forman parte integrante del presente contrato, los términos de referencia, la propuesta del proveedor, además de todo otro antecedente que expresamente se contemple para su debida ejecución, lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E68143/2021
Fecha : 14/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

SEGUNDO. BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS. -

En este acto la empresa se obliga para con el Ministerio, a proveerlo de 100.000 (cien mil) unidades de test rápido de toma de muestra para la detección de anticuerpos contra el virus SARS-CoV-2 IgG e IgM, y que corresponden al Kit Cellex qSARS-COV-2 IgG/IgM Cassette Rapid Test.

TERCERO. INICIO Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. -

El proveedor entregará los bienes que por este acto se adquieren al Ministerio a más tardar el día 15 de mayo del 2020.

CUARTO. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. -

Los bienes que por este acto se adquieren deberán ser entregados por el proveedor en las bodegas de MINSAL, ubicadas en calle Camino Vecinal N° 8370, módulo 25 AL 27, comuna de Renca, Región Metropolitana.

QUINTO. TRABAJADORES DEL PROVEEDOR Y SUBCONTRATACIONES. -

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución o durante la vigencia del contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con el MINISTERIO, sino que exclusivamente con el Proveedor.

Durante la ejecución del contrato, el Proveedor sólo podrá efectuar las subcontrataciones parciales que sean estimadas como indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones el Proveedor deberá solicitar, por escrito, autorización al MINISTERIO. Corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontratación, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MINISTERIO.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que el MINISTERIO así lo requiera, el Ejecutor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En caso de que el Proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Subsecretaría exigirá que el Proveedor proceda a dichos pagos y le presente los documentos que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento del Proveedor de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al MINISTERIO para poner término anticipado a este contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

SEXTO. PRECIO DEL CONTRATO Y PAGOS. -

El precio del contrato asciende a la suma total de \$713.881.000.- (setecientos trece millones ochocientos ochenta y uno mil pesos) IVA incluido.

El precio unitario de los kits que por este acto se adquieren, asciende a la suma de \$5.999- (cinco mil novecientos noventa y nueve pesos) más IVA.

El precio se pagará en una cuota, por orden del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, previa emisión Certificado de Recepción Conforme, por parte de la Contraparte Técnica Ministerial, en el que conste la cantidad de Kit de Test Rápido recibido en las bodegas del Ministerio de Salud, por parte del proveedor.



TOMADO RAZON CON ALCANCE
Oficio : E68143/2021
Fecha : 14/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

Se efectuará el pago al Proveedor una vez recibido a entera conformidad el bien respectivo y emitida la "Orden de Facturación" por parte de la Unidad de Control de Egresos del Ministerio.

Esta orden contiene las autorizaciones y certificaciones internas necesarias para hacer efectivo el pago y será remitida al Proveedor vía correo electrónico o podrá ser retirada por éste directamente en dicha Unidad.

La emisión de la "Orden de Facturación" se realizará a más tardar el tercer día hábil de recibidas las certificaciones de conformidad del servicio contratado por parte de la Unidad Técnica.

En caso de no contar con este documento, el Ministerio podrá devolver o rechazar el documento tributario recibido.

Los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del contrato, serán de cargo exclusivo del proveedor.

Para el pago de los bienes adquiridos, la empresa debe enviar la factura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indicando el detalle del servicio prestado, antecedentes bancarios (opción de pago por transferencia).

Cumplíndose las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el MINISTERIO hará efectivo el pago dentro de los 30 días de recibida la factura.

SÉPTIMO. MULTAS POR RETRASOS.-

La Subsecretaría de Redes Asistenciales establece las siguientes multas:

- 1) Atraso en la fecha de entrega: será sancionado con la aplicación de una multa equivalente del 1%, del valor neto de los productos atrasados, por cada día hábil de atraso posterior al plazo comprometido, no superando 10 días hábiles de atraso.
- 2) Todo otro incumplimiento al contrato, que no esté contemplado en los puntos anteriores, tendrá una multa de 1 UTM.

El cobro copulativo de multas no podrá sobrepasar el 5% del valor total contratado. Las multas podrán descontarse del estado de pago respectivo o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento si no hubiere estados pendientes de pago. Para aplicar una multa la Subsecretaría primero deberá notificar de ello al Ejecutor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica en que se describan detalladamente los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique la cuantía de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Ejecutor declare en el contrato, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos. Una vez notificado, el Ejecutor tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante la Subsecretaría quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes del MINISTERIO. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multa o en caso de que el Ejecutor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución fundada, la que podrá ser impugnada mediante recurso de reposición regulado en la Ley 19.880.

Con todo, las multas aquí establecidas no serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos. Se entenderá que el Proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo. La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

OCTAVO. CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL. -

Será Contraparte Técnica Ministerial, D. Marcela Zúñiga Videla, profesional de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, quien deberá velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, correspondiéndole, entre otras



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68143/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

funciones, efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los bienes adquiridos.

Las comunicaciones entre el Ejecutor y el MINISTERIO se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a las Contrapartes Técnicas respectivas.

NOVENO. ENCARGADO TÉCNICO.-

El Proveedor designará un "Encargado Técnico" con dedicación permanente que lo representará ante la Subsecretaría para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato, el "Encargado Técnico" será la única persona estimada como interlocutor válido del Proveedor.

La Contraparte Técnica Ministerial proporcionará al Proveedor la información disponible y asistencia que éste requiera para la adecuada prestación de las obligaciones objeto del contrato.

DÉCIMO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.-

Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el proveedor, entrega las siguientes boletas de garantía:

1. Boleta de Garantía a nombre de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, N°000045156, del Banco ITAÚ, con fecha de vencimiento el 18 de noviembre de 2020, por la suma de \$17.847.025.- (diecisiete millones ochocientos cuarenta y siete mil veinticinco pesos).
2. Boleta de Garantía a nombre de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, N° 0788098, del Banco Santander, con fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2020, por la suma de \$17.847.025.- (diecisiete millones ochocientos cuarenta y siete mil veinticinco pesos).

La garantía será devuelta una vez que el Proveedor haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el respectivo contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica Ministerial emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del Proveedor revisten el carácter de indivisibles.

En el evento de que el Proveedor no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que establecen el presente contrato, el MINISTERIO queda autorizado desde ya para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las multas causadas por el incumplimiento del Proveedor, y demás sanciones que lo afecten, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle al MINISTERIO

DÉCIMO PRIMERO. INFORMES. -

Sin perjuicio de los informes periódicos que deba evacuar el Proveedor, éste deberá informar al MINISTERIO sobre cualquier aspecto de su trabajo cuando la Contraparte Técnica Ministerial lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MINISTERIO. -

La empresa será responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, como asimismo, respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese Proveedor a propósito del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD, USOS Y RESTRICCIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS. -

Los bienes y/o servicios que se produzcan en cumplimiento del contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO. En razón de lo anterior, el MINISTERIO es quien determina las formas de uso futuro de los mismos.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E68143/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



El Ejecutor no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, el producto resultante del cumplimiento del contrato, sino sólo y exclusivamente para los efectos de dar cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones que emanan del mismo y de su propia naturaleza.

DÉCIMO CUARTO. CESIÓN DEL CONTRATO. -

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato.

La infracción de esta prohibición dará derecho al MINISTERIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula decimosexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA DEL CONTRATO. -

El contrato tendrá vigencia a contar de la notificación al Proveedor de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones en él contraídas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimosexta.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de bienes esenciales para la salud de la población, iniciará la entrega de la totalidad de los bienes a que se refiere esta contratación, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se tome razón de su legalidad por parte de la Contraloría General de La República.

Con todo, los pagos correspondientes sólo podrán cursarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio de este contrato.

DÉCIMO SEXTO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -

Mediante resolución fundada, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que a continuación se señalan:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- c) Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- e) Si le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- g) Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- h) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- i) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad contratista tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MINISTERIO, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo.
- j) Si el Proveedor o alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al Proveedor la aplicación de multas que excedan del 5% del precio del contrato y cualquier otro incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y d), el MINISTERIO podrá cobrar y

TOMADOR RAZÓN CONTRALOR GENERAL

Oficio : E68143/2021

Fecha : 14/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de sanción y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al MINISTERIO en contra del Proveedor.

DÉCIMO SÉPTIMO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. –

El Proveedor se obliga al cumplimiento de lo establecido en la Política General de Seguridad de la Información, publicada por el Ministerio de Salud en su página web, la cual debe ser consultada en el link: http://web.minsal.cl/seguridad_de_la_informacion.

DÉCIMO OCTAVO. EXCLUSIVIDAD. –

El presente contrato no significará impedimento para que la Subsecretaría pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

DÉCIMO NOVENO. DOMICILIO. –

Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO. PERSONERÍA.-

La facultad del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, don Arturo Zúñiga Jory, consta Decreto N°31, de fecha 19 de julio de 2019, del Ministerio de Salud.

La personería de doña Lina Vargas Rojas para representar a la empresa CELL ZION SpA, consta en Escritura Pública, otorgada el 16 de marzo de 2018, en la Cuadragésimo Segunda Notaría de Santiago, de don Álvaro Gonzáles Salinas. Repertorio N°10941.

VIGÉSIMO PRIMERO. COPIAS. –

El presente contrato, se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en el Ministerio de Salud, y una en poder de la empresa.-

4° IMPÚTESE el gasto que se origine por los servicios a que se refiere el presente acto, al ítem 2204999, correspondiente al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

5° PUBLÍQUESE la presente Resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictación, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.


ARTURO ZÚNIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución

- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Finanzas y Administración Interna.
- DIGERA
- DIVAP
- DIGEDEP
- División Jurídica.

TOMADO RAZÓN
ALCANCE
Oficio : E68143/2021
Fecha : 14/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General





AUTORIZA RECURRIR A LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 180.210 UNIDADES DE TEST RÁPIDO ONSITE COVID-19 IgG/IgM RAPID TEST.

Nº 25 /

SANTIAGO, 03 NOV 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; en la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N° 4, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19); en la resolución N° 7, de 2019 y resolución N° 8, de 2019 y la resolución N° 5, de 2020, todas de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de

TOMAR CONTROL CON ALCANCE

Oficio : E66697/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



4. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2019 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

5. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

6. Que, producto de esta situación, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).

7. Que, en razón de lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "COVID-19", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población.

8. Que, debido al aumento exponencial de casos a nivel nacional, fue necesario contar con una estrategia complementaria de detección de anticuerpos IgG/IgM en la sangre contra SARS-Cov-2, en la medida que se ampliaba la red nacional de laboratorios clínicos para el análisis de RT-PCR (examen diagnóstico oficial), previniendo un posible quiebre de stock de los insumos para análisis RT-PCR (toma de muestra, extracción, amplificación y kit de detección del virus).

9. Que, conforme a lo anterior, para la detección de anticuerpos IgG/IgM, señalado de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Asesor COVID-19, en documento de fecha 26 de abril de 2020, "Estrategias para aumentar la detección de SARS-Cov-2 en Chile", este Ministerio consideró la urgente necesidad de contar con test rápidos para la detección de anticuerpos IgG/IgM en la sangre, como apoyo diagnóstico.

10. Que, a mayor abundamiento la Organización Mundial de la Salud, ha informado que el mejor uso de los test serológicos radica en los estudios seroepidemiológicos para grupos específicos.

11. Que, el mercado que ofrecía los kit de test rápido para detectar anticuerpos COVID-19 era muy amplio, por ello se tomo en consideración lo señalado por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, de la División de Planificación Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública, quienes señalaron la importancia de adquirir y considerar productos con alta sensibilidad y especificidad en la detección de anticuerpos.

12. Que, asimismo, la Subsecretaría de las Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, participaron en la revisión de las empresas y marcas que se pudiesen adquirir, mediante la revisión de evidencia científica.

13. Que, el Instituto de Salud Pública, envió información de la OMS y OPS, acompañado de un informe sobre las limitaciones y consideraciones del uso de los test; enfatizando que los productos debiesen tener respaldo de alguna Agencia de Vigilancia Sanitaria Internacional.

14. Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, el test de detección rápida para Covid-19, marca OnSite COVID-19 IgG/IgM Rapid Test, se encuentra dentro del "Listado de test rápido para detección de anticuerpos COVID-19 de las Autoridades Reguladoras Nacionales pertenecientes al Foro Internacional de Reguladores de Dispositivos Médicos", publicado por el Instituto de Salud Pública, de fecha 26 de abril de 2020.

15. Que, debido a lo precedentemente

exposado, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, requiere de forma urgente la

TOMADO RAZÓN CON ACUERDO

Oficio : E66697/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



adquisición de 100.000 unidades de test de detección rápida para Covid-19, marca OnSite COVID-19 IgG/IgM Rapid Test.

16. Que, a raíz de la alerta sanitaria decretada en el país por el virus COVID 19, se otorgan facultades extraordinarias a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

17. Que los hechos antes descritos permiten la contratación directa de servicios por la causal establecida en el artículo 10° N° 3 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, esto es, "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: 3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

18. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación descrita, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 161 de 13 de agosto de 2020, extendido por el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Salud;

19. Que, en mérito y conforme con lo anterior;

RESUELVO:

1° AUTORIZÁSE conforme a lo dispuesto en el número 3° del artículo 10 del Decreto Supremo 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, la procedencia del trato o contratación directa para convenir con FARMALATINA LTDA, Rol Único Tributario N° 79.728.570-6 la adquisición de 180.210 (ciento ochenta mil doscientos diez) unidades de test rápido, por el precio de \$986.469.540.- (novecientos ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos) IVA incluido.

2° APRUEBASE los siguientes términos de referencia para la adquisición de 180.210 (ciento ochenta mil doscientos diez) test rápido, conforme a lo siguiente:

1. Descripción de los Bienes adquiridos:

INSUMO A REQUERIR	CANTIDAD
Test rápidos SARS-CoV-2 IgG/IgM. OnSite COVID-19 IgG/IgM Rapid Test	180.210.- unidades

2. Valor total de la adquisición:

\$986.469.540- (novecientos ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos) IVA incluido.

3. Condiciones de entrega

Los equipos deberán ser entregados por el proveedor dentro del plazo máximo de 30 días corridos, en las dependencias que indique la Subsecretaría, de acuerdo a

la distribución nacional

TOMADO RAZON CON ALCANCE
Oficio : E66697/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



3° APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y FARMALATINA LTDA, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 30 días de abril de 2020, entre el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la **Subsecretaría de Redes Asistenciales**, Rol Único Tributario N°61.975.700-9, representada por el Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, D. ARTURO ZÚÑIGA JORY, cédula nacional de identidad N° 15.383.311-7, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Ministerio" o la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra **FARMALATINA LTDA**, Rol Único Tributario N° 79.728.570-6, representada para estos efectos por don Ricardo Díaz Sara, Cedula de Identidad N°6.339.950-7, ambos domiciliados en calle Las Encinas N° 1495, comuna de Lampa, Región Metropolitana, en adelante también la "Empresa", el "Proveedor", el "Ejecutor" o el "Contratista", quienes acuerdan la celebración de este contrato, y cuyas clausulas son las siguientes:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Es de público conocimiento que a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

El 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus 2019.

Conforme a lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "COVID-19", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población

Una de las medidas que se pretenden con esta contratación, es ayudar a determinar la proporción de la población previamente infectada con SARS-CoV-2, y proveer información sobre población para apoyar en las investigaciones epidemiológica, estudios de brotes o seroprevalencia.

Producto de lo anterior, la Subsecretaría de Redes Asistenciales requiere con urgencia la adquisición de 180.210 (ciento ochenta mil doscientos diez) unidades de test de toma de muestra para la detección de anticuerpos contra el virus SARS-CoV-2 IgG e IgM, marca OnSite COVID-19 IgG/IgM Rapid Test.

Forman parte integrante del presente contrato, los términos de referencia, la propuesta del proveedor, además de todo otro antecedente que expresamente se contemple para su debida ejecución, lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.

SEGUNDO. BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS. -

En este acto la empresa se obliga para con el Ministerio, a proveerlo de 180.210 (ciento ochenta mil doscientos diez) unidades de test rápido de toma de muestra para la detección de anticuerpos contra el virus SARS-CoV-2 IgG e IgM.

Especificaciones técnicas:

1. El análisis de la muestra toma un tiempo de 10 minutos.

2. Proporciona eficacia y exactitud diagnostica a pacientes con sospecha

TOMADO RAZON CON RECANCE

Oficio : E66697/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



COVID-19.

3. Entrega de una guía para el tratamiento y direccionamiento de pacientes, y proporciona información epidemiológica.

TERCERO. INICIO Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. -

El proveedor entregara los bienes que por este acto se adquieren al Ministerio en el plazo máximo de 30 días corridos, desde la suscripción del contrato.

CUARTO. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. -

Los bienes que por este acto se adquieren deberán ser entregados por el proveedor en las bodegas del Ministerio de Salud, ubicadas en CD vecinal (pharma), calle camino vecinal 8370. Módulo 25-26 y 27, Renca. Empresa de Logística y Distribución, GOLDENFROST.

QUINTO. TRABAJADORES DEL PROVEEDOR Y SUBCONTRATACIONES. -

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución o durante la vigencia del contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con el MINISTERIO, sino que exclusivamente con el Proveedor.

Durante la ejecución del contrato, el Proveedor sólo podrá efectuar las subcontrataciones parciales que sean estimadas como indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones el Proveedor deberá solicitar, por escrito, autorización al MINISTERIO. Corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontratación, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MINISTERIO.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que el MINISTERIO así lo requiera, el Ejecutor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En caso de que el Proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Subsecretaría exigirá que el Proveedor proceda a dichos pagos y le presente los documentos que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento del Proveedor de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al MINISTERIO para poner término anticipado a este contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

SEXTO. PRECIO DEL CONTRATO Y PAGOS. -

El precio del contrato asciende a la suma total de **\$986.469.540-** (novecientos ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos) IVA incluido.

El precio unitario de los kits que por este acto se adquieren, asciende a la suma de **\$4.600-** (cuatro mil seiscientos pesos) más IVA.

El precio se pagará en una cuota, por orden del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, previa emisión Certificado de Recepción Conforme, por parte de la Contraparte Técnica Ministerial, en el que conste la cantidad de Kit de Test Rápido

recibido en las bodegas del Ministerio de Salud, por parte del proveedor.



TOMADO DE LA BODEGA
Oficio : E66697/2021
Fecha : 08/01/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

70

Se efectuará el pago al Proveedor una vez recibido a entera conformidad el bien respectivo y emitida la "Orden de Facturación" por parte de la Unidad de Control de Egresos del Ministerio.

Esta orden contiene las autorizaciones y certificaciones internas necesarias para hacer efectivo el pago y será remitida al Proveedor vía correo electrónico o podrá ser retirada por éste directamente en dicha Unidad.

La emisión de la "Orden de Facturación" se realizará a más tardar el tercer día hábil de recibidas las certificaciones de conformidad del servicio contratado por parte de la Unidad Técnica.

En caso de no contar con este documento, el Ministerio podrá devolver o rechazar el documento tributario recibido.

Los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del contrato, serán de cargo exclusivo del proveedor.

Para el pago de los bienes adquiridos, la empresa debe enviar la factura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indicando el detalle del servicio prestado, antecedentes bancarios (opción de pago por transferencia).

Cumplíndose las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el MINISTERIO hará efectivo el pago dentro de los 30 días de recibida la factura.

SÉPTIMO. MULTAS POR RETRASOS.-

La Subsecretaría de Redes Asistenciales establece las siguientes multas:

- 1) Atraso en la fecha de entrega: será sancionado con la aplicación de una multa equivalente del 1%, del valor neto de los productos atrasados, por cada día hábil de atraso posterior al plazo comprometido, no superando 10 días hábiles de atraso.
- 2) Todo otro incumplimiento al contrato, que no esté contemplado en los puntos anteriores, tendrá una multa de 1 UTM.

El cobro copulativo de multas no podrá sobrepasar el 5% del valor total contratado. Las multas podrán descontarse del estado de pago respectivo o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento si no hubiere estados pendientes de pago. Para aplicar una multa la Subsecretaría primero deberá notificar de ello al Ejecutor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica en que se describan detalladamente los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique la cuantía de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Ejecutor declare en el contrato, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos. Una vez notificado, el Ejecutor tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante la Subsecretaría quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes del MINISTERIO. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multa o en caso de que el Ejecutor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución fundada, la que podrá ser impugnada mediante recurso de reposición regulado en la Ley 19.880.

Con todo, las multas aquí establecidas no serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos. Se entenderá que el Proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo. La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

OCTAVO. CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL. -

Será Contraparte Técnica Ministerial, D. Marcela Zúñiga Videla, profesional de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, quien deberá velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, correspondiéndole, entre otras



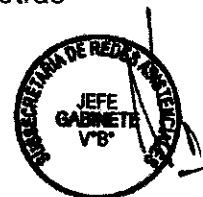
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66697/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



funciones; efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los bienes adquiridos.

Las comunicaciones entre el Ejecutor y el MINISTERIO se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a las Contrapartes Técnicas respectivas.

NOVENO. ENCARGADO TÉCNICO.-

El Proveedor designará un "Encargado Técnico" con dedicación permanente que lo representará ante la Subsecretaría para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato, el "Encargado Técnico" será la única persona estimada como interlocutor válido del Proveedor.

La Contraparte Técnica Ministerial proporcionará al Proveedor la información disponible y asistencia que éste requiera para la adecuada prestación de las obligaciones objeto del contrato.

DÉCIMO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.-

Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el proveedor, entrega Boleta de Garantía, a nombre de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, N° 0002210, del Banco Santander, por la suma de \$49.323.477 (cuarenta y nueve millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos).

La garantía será devuelta una vez que el Proveedor haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el respectivo contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica Ministerial emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del Proveedor revisten el carácter de indivisibles.

En el evento de que el Proveedor no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que establecen el presente contrato, el MINISTERIO queda autorizado desde ya para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las multas causadas por el incumplimiento del Proveedor, y demás sanciones que lo afecten, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle al MINISTERIO.

DÉCIMO PRIMERO. INFORMES. -

Sin perjuicio de los informes periódicos que deba evacuar el Proveedor, éste deberá informar al MINISTERIO sobre cualquier aspecto de su trabajo cuando la Contraparte Técnica Ministerial lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MINISTERIO. -

La empresa será responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, como asimismo, respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese Proveedor a propósito del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD, USOS Y RESTRICCIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS. -

Los bienes y/o servicios que se produzcan en cumplimiento del contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO. En razón de lo anterior, el MINISTERIO es quien determina las formas de uso futuro de los mismos.

El Ejecutor no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, el producto resultante del cumplimiento del contrato, sino sólo y exclusivamente para los efectos de dar cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones que emanan del mismo y de su propia naturaleza.

DÉCIMO CUARTO. CESIÓN DEL CONTRATO. -

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66697/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

La infracción de esta prohibición dará derecho al MINISTERIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula decimosexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA DEL CONTRATO. -

El contrato tendrá vigencia a contar de la notificación al Proveedor de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.

El contrato tendrá vigencia a contar de la notificación al Proveedor de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de bienes esenciales para la salud de la población, iniciará la entrega de la totalidad de los bienes a que se refiere esta contratación, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se tome razón de su legalidad por parte de la Contraloría General de La República.

Con todo, los pagos correspondientes sólo podrán cursarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio de este contrato.

DÉCIMO SEXTO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -

Mediante resolución fundada, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que a continuación se señalan:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- c) Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- e) Si le son protestados documentos comerciales que se mantuvieron impagos por más de sesenta días o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- g) Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- h) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- i) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad contratista tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MINISTERIO, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo.
- j) Si el Proveedor o alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al Proveedor la aplicación de multas que excedan del 5% del precio del contrato y cualquier otro incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y d), el MINISTERIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de sanción y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al MINISTERIO en

contra del Proveedor
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66697/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



DÉCIMO SÉPTIMO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

El Proveedor se obliga al cumplimiento de lo establecido en la Política General de Seguridad de la Información, publicada por el Ministerio de Salud en su página web, la cual debe ser consultada en el link: http://web.minsal.cl/seguridad_de_la_informacion.

DÉCIMO OCTAVO. EXCLUSIVIDAD. -

El presente contrato no significará impedimento para que la Subsecretaría pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

DÉCIMO NOVENO. DOMICILIO. -

Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO. PERSONERÍA.-

La facultad del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, don Arturo Zúñiga Jory, consta Decreto N°31, de fecha 19 de julio de 2019, del Ministerio de Salud. La personería de don Ricardo Díaz Sara para representar a la empresa FARMALATINA LTDA, consta en Escritura Pública, otorgada el 02 de JUNIO de 2008, Vigesimal Séptima Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha. Repertorio N° 9181-2008.

VIGÉSIMO PRIMERO. COPIAS. -

El presente contrato, se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en el Ministerio de Salud, y una en poder de la empresa.-

4° **IMPÚTESE** el gasto que se origine por los servicios a que se refiere el presente acto, al ítem 2204999, correspondiente al presupuesto vigente de Redes Asistenciales.

5° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictación, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.


ARTURO ZÚNIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución

- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Finanzas y Administración Interna.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E66697/2021

Fecha : 08/01/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General





**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°
696/2020 QUE AUTORIZA RECURRIR A
LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO
PARA LA ADQUISICIÓN DE 19.800
UNIDADES DE TEST DE DETECCIÓN
RÁPIDA PARA COVID-19, KIT CELLEX Q
SARS-COV-2 IGG/IGM CASSETTE RAPID**

EXENTA N° 04 /

SANTIAGO, -5 ENE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; en la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N°4, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19); en la resolución N° 7, de 2019 y resolución N° 8, de 2019 y la resolución N° 5, de 2020, todas de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2019 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

5. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

6. Que, producto de esta situación, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).

7. Que, en razón de lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "COVID-19", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población.

8. Que, debido al aumento exponencial de casos a nivel nacional, fue necesario contar con una estrategia complementaria de detección de anticuerpos IgG/IgM en la sangre contra SARS-CoV-2, en la medida que se ampliaba la red nacional de laboratorios clínicos para el análisis de RT-PCR (examen diagnóstico oficial), previniendo un posible quiebre de stock de los insumos para análisis RT-PCR (toma de muestra, extracción, amplificación y kit de detección del virus).

9. Que, para dar cumplimiento a lo ya referido, se realizó bajo la modalidad de Trato Directo la adquisición de 19.800 unidades de Test de Detección Rápida para Covid-19, Kit Cellex qSARS-CoV-2 IgG/IgM Cassette Rapid, con CELL ZION SpA, autorizado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante la Resolución Exenta N° 696, de fecha 3 de noviembre de 2020.

10. Que, siendo pertinente que la Contraparte Técnica Ministerial sea, Doña Marcela Zúñiga Videla, profesional de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, quien ha liderado la implementación de la Estrategia de Estudios de Investigación: "Determinación de Anticuerpos IgM7IgG Sars -CoV-2", conforme lo solicitado por el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría

de Redes Asistenciales, en correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020, corresponde rectificar la Resolución Exenta N°696/2020.

11. Que, en mérito y conforme con lo anterior, dicto la siguiente;

RESUELVO:

1.- RECTIFÍCASE la Resolución Exenta número 696, de fecha 03 de noviembre de 2020 de esta Subsecretaría, reemplazando, únicamente, la cláusula octava, correspondiente a la Contraparte Técnica Ministerial, siendo, en consecuencia, su texto definitivo el siguiente:

"OCTAVO. CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL. –

Será Contraparte Técnica Ministerial, Doña Marcela Zúñiga Videla, Profesional de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, quien deberá velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, correspondiéndole, entre otras funciones, efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los bienes adquiridos.

Las comunicaciones entre el Ejecutor y el MINISTERIO se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a las Contrapartes Técnicas respectivas."

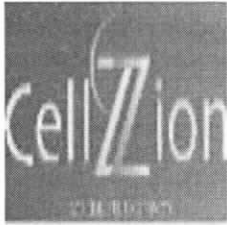
2.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal www.mercadopublico.cl dentro de 24 horas de dictada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


ALBERTO DOUGNAC LABATUT
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución

- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Finanzas y Administración Interna.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



CELL ZION, SOLUCIONES PARA INVESTIGACION SPA

Giro: ASESORIAS Y SOLUCIONES PARA LA INVESTIGACION
NUEVA PROVIDENCIA 1881 520- PROVIDENCIA
eMail : LINAVARGAS@CELLZION.CL Telefono :
TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.860.782- 6
FACTURA ELECTRONICA
Nº305

S.I.I. - PROVIDENCIA

Fecha Emision: 01 de Junio del 2020

SEÑOR(ES): SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
R.U.T.: 61.601.000- K
GIRO: ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DIRECCION: MAC IVER 541
COMUNA SANTIAGO CIUDAD: SANTIAGO
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Kits de ensayo Kits de ensayo de biologia molecular o suministros [Cellex Inc] Cellex qSARS-CoV-2 IgG/IgM Cassette Rapid Test	19.800	6.199			122.740.200

Referencias:

- Orden Compra N° 1079394-109-SE20 del 2020-06-01

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	122.740.200
I.V.A. 19%	\$	23.320.638
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	146.060.838



COMERCIAL Y SERVICIOS VERNE SPA

COMERC E IMPORT DE INSUMOS MAQUINA Y REPUESTO SERV INDUSTRIALES ASES

Dirección:
Andres Bello 2777, Of. 1801
LAS CONDES - STGO
Fono: +56228858633
WEB: www.verne.cl

R.U.T.: 76.034.722-1

FACTURA ELECTRONICA

N° 1068

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

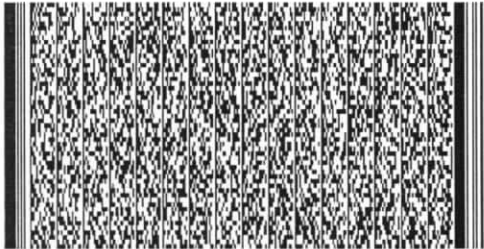
Santiago, 26 de mayo de 2020

Señor(es)	: SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	Vencimiento	: 25/06/2020
R.U.T.	: 61.601.000-K	OC	: 1079394-119-SE20
Giro	: ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Fecha OC	: 30-04-2020
Dirección	: MAC IVER 541	Ciudad	: SANTIAGO
Comuna	: SANTIAGO	Contacto	: Francisco Celedón Fuenzalida

Referencia : SEGUN GUIA en GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA : Nro. 1075 del 26-05-2020
en ORDEN DE COMPRA : Nro. 1079394-119-SE20 del 30-04-2020

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	41116205	Test de detección rápida para COVID - 19. Diagnostic Kit for IgG/IgM antibody to Coronavirus (SARS -CoV2)(Lateral Flow).	UN	49.920,00	6.700,00	0,00	334.464.000

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOCE MIL CIENTO SESENTA PESOS.--



Timbre Electronico S.I.I.
Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Neto:	\$	334.464.000
19% I.V.A.:	\$	63.548.160
Total:	\$	398.012.160

Observaciones:

Cancelado por : _____



FARMALATINA

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO,
DIAGNOSTICO, QUIMICO, CLINICO Y MEDICO

Las Encinas 1495, Valle Grande, Lampa, Santiago, CHILE
Teléfono : (56-2) 2838 5000 Fax : (56-2) 2838 5050 www.farmalatina.cl

Contactos : ventas@farmalatina.cl analitica@farmalatina.cl

R.U.T. 79.728.570-6
FACTURA ELECTRONICA

N° 162198

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

Nombre:	SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA		Fecha:	02/06/2020
	SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA		Código Cliente:	61601000K
Dirección:	MAC IVER	Nro.: 541	Condiciones Venta:	CREDITO 30 DIAS F/F
Comuna:	Santiago	Ciudad: Santiago	Fecha Vencimiento:	02/07/2020
Región:	Región Metropolitana (de Santiago)	País: CHILE	Vendedor:	FARMALATINA
Teléfono:	2 25740239	Fax:	Orden de compra:	1079394-120se20
Giro:	SALUD	RUT: 61.601.000-K	Nota de Venta:	142348

Despacho: **GOLDENFROST (MODULO 25,26,27)**

Dirección Entrega:	CALLE CAMINO VECINAL 8370, CD VECINAL	Comuna:	Renca	Ciudad:	Santiago
Solicitante:		Recibe:		Teléfono:	
Observaciones:	1079394-120-SE20				

Código	Cantidad	Descripción	Marca	Precio	Total
CB-R0180C	6.007	TEST RAPIDO ONSITE COVID-19 IgG/IgM (30 TESTS)	CTK Biotech	138,000	828,966,000

Subtotal \$ 828,966,000

Total Neto \$ 828,966,000

IVA 19% 157,503,540

Total \$ 986,469,540



Timbre Electrónico SII

Res. Nº 89 de 2011 Verifique documento en www.sii.cl

Nombre:			Firma :
Fecha:		RUT:	
Recinto:			

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4º la letra c) del artículo 5º de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

FAVOR CANCELAR CON CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE FARMALATINA O DEPOSITAR EN LAS SIGUIENTES CUENTAS CORRIENTES :

BANCO SANTANDER SANTIAGO N° 06-4601274-7

BANCO DE CHILE N° 159-15364-06

BANCO ESTADO N° 5544301

Impreso: 02/06/2020 16:58 fdh



COMERCIAL Y SERVICIOS VERNE SPA

COMERC E IMPORT DE INSUMOS MAQUINA Y REPUESTO SERV
INDUSTRIALES ASES

Dirección:
Andres Bello 2777, Of. 1801
LAS CONDES - STGO
Fono: +56228858633
WEB: www.verne.cl

R.U.T.: 76.034.722-1

FACTURA ELECTRONICA

N° 1069

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

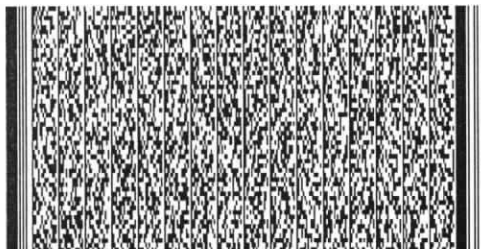
Santiago, 26 de mayo de 2020

Señor(es)	: SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	Vencimiento	: 25/06/2020
R.U.T.	: 61.601.000-K	OC	: 1079394-119-SE20
Giro	: ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Fecha OC	: 30-04-2020
Dirección	: MAC IVER 541	Ciudad	: SANTIAGO
Comuna	: SANTIAGO	Contacto	: Francisco Celedón Fuenzalida

Referencia : SEGUN GUIA en GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA : Nro. 1076 del 26-05-2020
en ORDEN DE COMPRA : Nro. 1079394-119-SE20 del 30-04-2020

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dcto.	Total
1	41116205	Test de detección rápida para COVID - 19. Diagnostic Kit for IgG/IgM antibody to Coronavirus (SARS - CoV2)(Lateral Flow).	UN	50.080,00	6.700,00	0,00	335.536.000

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS



Timbre Electronico S.I.I.
Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

Neto:	\$	335.536.000
19% I.V.A.:	\$	63.751.840
Total:	\$	399.287.840

Observaciones:

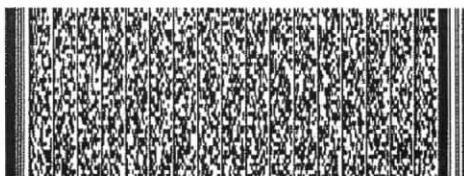
Cancelado por :

R.U.T. 76.785.481-1
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA
N 65

Fecha	: 02 de Junio de 2020	Fecha vencimiento	: -
Señor(es)	: SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA		
Dirección	: MAC IVER 541	RUT	: 61.601.000- K
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
Giro	: ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Forma de pago	:
Contacto	:		

Cantidad	Descripcion	Precio Unitario	Precio Total
100000.00	KITS DE EXÁMENES RAPIDOS	5.900	590.000.000

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES	IMPUESTOS Y RETENCIONES	NETO	\$	590.000.000
		IVA 19.00%	\$	112.100.000
REFERENCIAS		TOTAL	\$	702.100.000



Timbre Elettronico Sll